CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022345171

Bogotá, 2022/09/28

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2019 – H229 Resolución Sanción No. 634 del 11 de agosto de 2022
INTERESADOS	Investigado: REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica la Resolución Sanción No. 634 del 11 de agosto de 2022, al prestador de servicios de salud REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección CARRERA 10 No. 6 - 45 - CODIGO POSTAL 250430 Ubaté – Cundinamarca y este fue devuelto con la anotación "no reside" según la Guía No. RA386504995CO allegada por la empresa certificadora Servicios postales nacionales 4-72 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación según lo indicado en la ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 12 oct 2022, hasta el día 19 oct 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: Beyanith Gutiérrez Roa
Expediente No. 2019 – H229:

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

RESOLUCIÓN No. 634 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022334140

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 715 DE 2001, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL ARTÍCULO 2.5.3.7.19 DEL DECRETO 780 DE 2016, Y DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA
CC	830030009-5
REPRESENTANTE LEGAL	HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 10 No. 6 - 45
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 10 No. 6 - 45
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	comercial@rasltdacolombia.com
MUNICIPIO	UBATE
FECHA DE LOS HECHOS	22/07/2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE No.	2019 – H229

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Que el Proceso Administrativo Sancionatorio se originó en la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca al prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Ubaté - Cundinamarca, representado legalmente por HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO, donde se constató el incumplimiento del artículo 4 "Inscripción y habilitación" de la Resolución 2003 de 2014, en

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.

Que mediante Auto 2020326383 del 2 de octubre de 2021, se inicia un proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca, representado legalmente por HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO, providencia comunicada por la empresa A & V Express S.A.

Que con Auto 2021354736 del 30/11/2021, se formulan al prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6–45 del municipio de Ubaté - Cundinamarca, representado legalmente por HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO, consignándose el siguiente cargo:

> *"CARGO UNICO: Presunto incumplimiento del deber legal de inscribir en el REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS) los servicios (407) Medicina Del Trabajo Y Medicina Laboral // Extramural Otras Extramural// Complejidad Media, (712) Toma De Muestras De Laboratorio Clínica //Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja, (740) Fonoaudiología Y/O Terapia Del Lenguaje Intramural Hospitalaria, Intramural Amblatoria, Complejidad Baja, (730) Neumologia Laboratorio De Funcion Pulmonar Intramural Hospitalaria, Intramural Amblatoria, Complejidad Media, (710) Radiología E Imágenes Diagnósticas //Intramural Ambulatoria // Complejidad Media, (706) Laboratorio Clínico // Intramural Ambulatoria // Complejidadmedia, (337) Optometría // Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja, los cuales se encontraban prestando el servicio en la fecha y hora de la visita, como lo regula el artículo 4 de la Resolución 2003 del 2014 en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016".*

Que el Auto de cargos 2021354736 del 30/11/2021, fue notificado por aviso fijado el 16 de mayo de 2022 y desfijado el 20 de mayo de 2022.

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes el prestador, no presentó escrito de descargos.

Que mediante Auto 2022325482 del 10/6/2022, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, declaró el cierre probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión, providencia notificada por aviso fijado el 15 de julio y desfijado el 22 de julio. .

Que dentro del término legal para presentar alegatos de conclusión el prestador, no presentó alegatos.

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

1. Acta de Visita No.2187 del 22 de julio de 2019
2. Acta de imposición de Medida No. 2188 del 22 de julio de 2019.

Secretaría de Salud Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá D.C.
Tel 749 1711 - 749 1715
CundiGob CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001
icontec ISO 45001
Gobernación de Cundinamarca

3. Registro fotográfico.
4. Anexo

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Por su parte, el articulo 4 de la Resolución 2003 de 2014, en materia de estándares de habilitación nos señala lo siguiente:

> *"Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución. "*

La norma citada anteriormente se encuentra en concordancia con el Decreto 780 de 2016 en el articulo 2.5.1.3.2.9, Reporte de Novedades:

"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se fundamenta el pliego de cargos en el incumplimiento por parte del prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Ubaté - Cundinamarca, representado legalmente por HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO, del deber legal de inscribir en el REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS) de los

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

servicios (407) Medicina del Trabajo y Medicina Laboral // Extramural Otras Extramural // Complejidad Media, (712) Toma de muestras de laboratorio clínica // Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja, (740) Fonoaudiología y/o Terapia del Lenguaje // Intramural Hospitalaria, Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja, (730) Neumología Laboratorio de función pulmonar // Intramural Hospitalaria, Intramural Ambulatoria, // Complejidad Media, (710) Radiología e Imágenes Diagnósticas // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media, (706) Laboratorio Clínico // Intramural Ambulatoria // Complejidadmedia, (337) Optometría // Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja, los cuales se encontraban prestando el servicio en la fecha y hora de la visita, como lo regula el artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014 en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016.

Para abordar la tarea jurídica de determinar responsabilidad o no, se procederá con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, a saber: 1o. Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar; 2o. Análisis de hechos y pruebas; 3o. Normas infringidas con los hechos probados, y 4o. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

1o. Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar

En el expediente se estableció que el sujeto pasivo de la investigación, es el prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Ubaté - Cundinamarca, representado legalmente por HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO.

2o. Análisis de hechos y pruebas.

Procede el Despacho en segundo lugar a analizar los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen material de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación:

1. Acta de Visita No.2187 del 22 de julio de 2019 , constando los hallazgos que generaron la presente investigación.
2. Acta de imposición de emítida No. 2188 del 22 de julio de 2019. Fundamentada en los hallazgos.
3. Registro fotográfico.
4. Anexo.

Frente a los argumentos presentados es menester aclarar que el desconocimiento no es causal de exoneración de responsabilidad frente al cargo endilgado en la presente investigación administrativa, sin embargo se tendra en cuenta la aceptación expresa en materia de graduación para imponer la sanción conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

3o. Normas infringidas con los hechos probados

Con los hechos probados en el proceso administrativo sancionatorio adelantado, el prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Ubaté - Cundinamarca,

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5, Código Postal 111321 Bogotá D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

representado legalmente por HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO, se constata que se vulneró el artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014 en concordancia con el Decreto 780 de 2016 en el articulo 2.5.1.3.2.9.

Las conductas desplegadas por el prestador y evidenciadas estas en la visita practicada, traen implícita una irregularidad y una violación normativa, por lo que es preciso imputar responsabilidad objetiva a título de culpa leve, entendida como la omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta en este caso por la inobservancia de los reglamentos o deberes; en este caso la obligación legal de cumplir con los requisitos mínimos exigido en la ley.

Antes de a resolver de fondo la actuación, es del caso analizar los criterios definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 para la graduación de la sanción a imponer:

1. Se evidencia el peligro en los derechos tutelables como lo son la salud y la vida de los usuarios por el incumplimiento de la obligación de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por ley.

   No es requisito para imponer la sanción que la conducta genere un daño porque la norma sanitaria lo que busca es prevenir el riesgo para la comunidad, entendido como cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un prestador de servicios de salud, afectando directamente su seguridad y salud.

   El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los servicios, estándares y criterios de habilitación a cargo del prestador no puede ser intermitente, sino que deben permanecer en el tiempo de prestación del servicio para garantizar la seguridad y calidad en el servicio de salud ofrecido y demostrable en cualquier momento ante las comisiones que delegue la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

2. No se evidencia la obtención de beneficio económico por el infractor o a favor de un tercero.

3. No se evidencia reincidencia en la comisión de la infracción por cuanto el prestador no cuenta con antecedentes.

4. No hubo resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

5. No se evidencia la utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Se evidencia bajo grado de prudencia y diligencia para atender los deberes o la aplicación de las normas pertinentes y vigentes.

7. No se evidencia renuencia en la conducta infractora o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

8. No hubo reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Aplicando los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación, entre otros, y teniendo como base que el tope a imponer como sanción es de 10000 salarios mínimos legales diarios vigentes, el Despacho ha de imponer al prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Ubaté - Cundinamarca, la sanción pecuniaria de MULTA equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor UN MILLON DE PESOS M/C ($1.000.000,oo), atendiendo a la conducta violatoria de la normatividad señalada y como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA R A S LTDA identificado con NIT 830030009-5, ubicado en la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Ubaté - Cundinamarca, la sanción de **MULTA** equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON DE PESOS M/C ($1.000.000,oo), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros No . 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC . Se deberá enviar copia de la consigna ción al correo jorge.olaya@cundinamarca.gov.co junto con la resolución , correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD a nombre del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud NIT 899999114- 0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá dirigirse a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento o al cierre de la prestadora de servicios de salud, adicionalmente la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva, con el envío inmediato de la copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda del departamento de Cundinamarca, para que efectúe el respectivo cobro por vía de la jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o de aquella que resuelva recurso, de acuerdo al artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO, representante legal del prestador REPRESENTACIONES ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA RAS LTDA., identificado con NIT 830030009-5, ubicado en

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Codigo Postal 111321 Bogotá D.C.
Tel 749 1711 - 749 1715
@CundGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

la carrera 10 N° 6 – 45 del municipio de Ubaté – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no poderse hacer la notificación personal, se procederá a notificar por AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dra. Beyanith Gutiérrez Roa
Expediente: 2020 – H229

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53
Torre Salud Piso 5 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.
Tel 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca